

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 2021-01115 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior solicitud de prueba extraprocesal, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad Transportes de Combustible F.G., a efectos de determinar la legitimidad del poderdante Manuel Francisco Grijalba Ramírez.

2. Informe el domicilio principal de los convocados y aclare quienes serán los sujetos que deben absolver el interrogatorio de parte. Lo anterior, toda vez que si los citados deben comparecer como representantes de la entidad R.B.M. SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., se advierte que en el certificado de existencia y representación legal de la entidad solo figura Sandra Milena Espinoza Cano.

En su defecto, podrá adosar certificado reciente donde figure también el citado Rodolfo Pinto Martínez, o dirigir la prueba únicamente a los sujetos citados, empero, como personas naturales.

3. De conformidad con lo reglado en el artículo 184 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá expresar concretamente lo que pretenda demostrar con la practica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte.

4. Complemente el acápite de notificaciones con la dirección electrónica personal o institucional de cada demandado, lo anterior, por cuanto la informada obedece a una cuenta institucional de una persona jurídica, de la que difícilmente se pueda extraer recibido precisamente de las personas acá citadas. En consecuencia, para una mayor efectividad en el presente trámite, deberá informarse el correo de cada citado.

Además, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones electrónicas que suministre corresponden a las utilizadas por los demandados para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ